

Acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Valentina Robles R.

Derecho procesal V

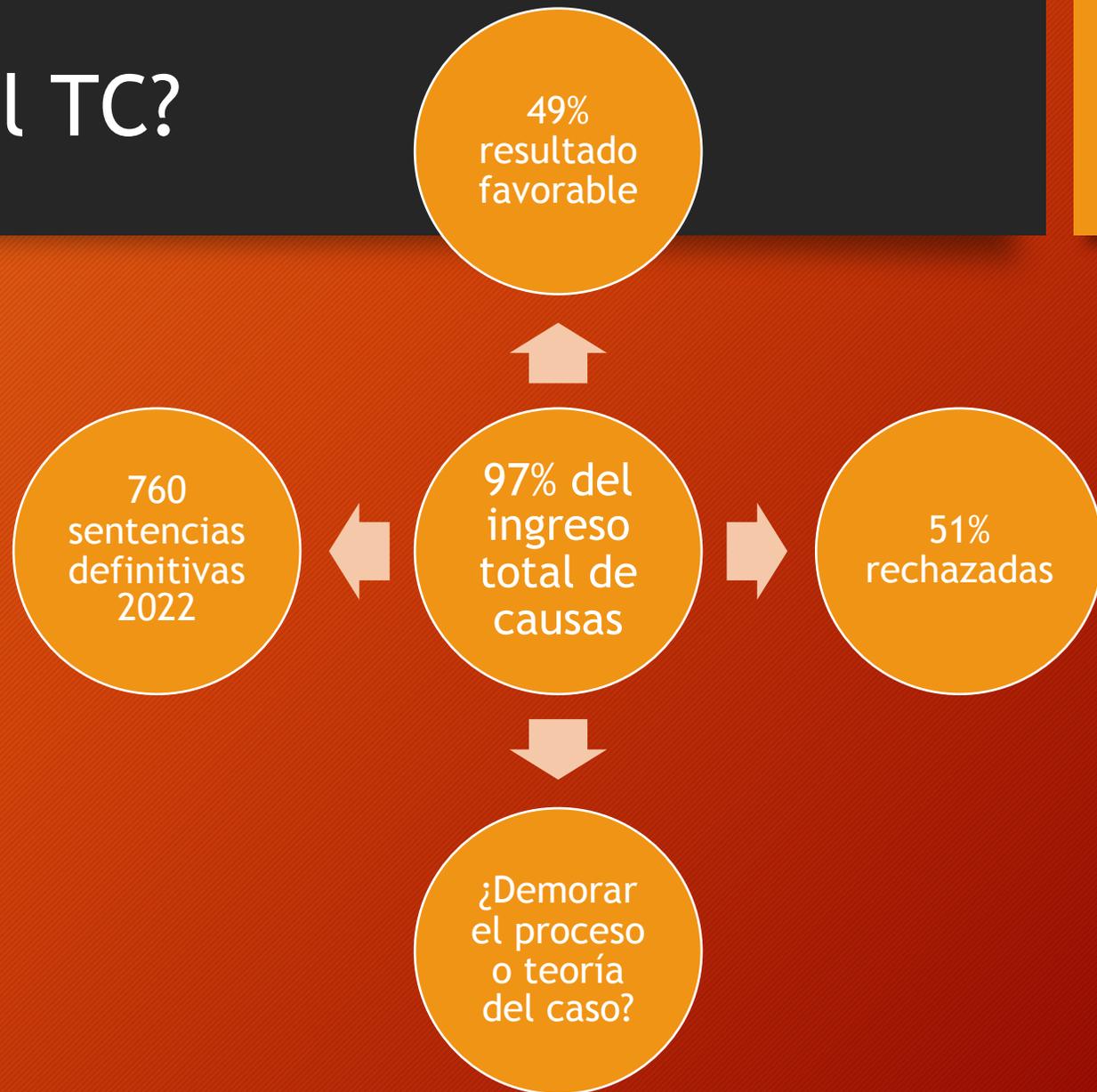
Profesor Nicolás Carrasco Delgado

Contexto y regulación

- Acción de origen constitucional.
- Reforma constitucional del año 2005.
- Traspaso de la atribución de la CS al TC.
- Hoy: UNA DE LAS VÍAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL MÁS IMPORTANTES CON LAS QUE CUENTA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- Regulación: Art. 93 N.º6 CPR y complementariamente LOC del Tribunal Constitucional.

¿Qué implica para el TC?

- Una gran carga de trabajo.



Concepto legal

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

Concepto doctrinario

Es una acción que puede ser planteada ante el Tribunal Constitucional por las partes o el juez de una causa pendiente con el objeto de que se declare inaplicable un precepto legal para la resolución del asunto controvertido por resultar su aplicación contraria a la Constitución.

Características

Control de
constitucionalidad

Carácter
incidental, pero
autónomo

Competencia
exclusiva y
excluyente del TC

Ejercicio de
facultades
conservadoras del
tribunal

Promovido por las
partes o por el
juez

No existe plazo
fatal

Aplicable a
cualquier
procedimiento

Concreto,
represivo y
facultativo

Sentencia que
acoge, produce
efectos relativos

Permite solicitar
la suspensión de
la gestión
pendiente

Legitimación

Partes
(interviniente o parte del proceso)

Demandante, demandado, tercero (coadyudante, independiente o excluyente).

Puede ser el MP o el acusado.

Tribunal

Requisitos de admisibilidad (LOC)

a. Existencia de una gestión pendiente ante tribunal ordinario o especial

b. La norma impugnada sea un precepto de naturaleza o rango legal

c. La aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar **decisivo** en la resolución del asunto pendiente

Requisitos de admisibilidad (LOC)

d. Que el requerimiento sea razonablemente fundado.

e. Que sea deducido por persona legitimada

f. Que la norma impugnada no haya sido declarada conforme a la CPR y se invoque el mismo vicio materia de la sentencia.

Formalidades:

Si lo deduce alguna de las partes

Certificado

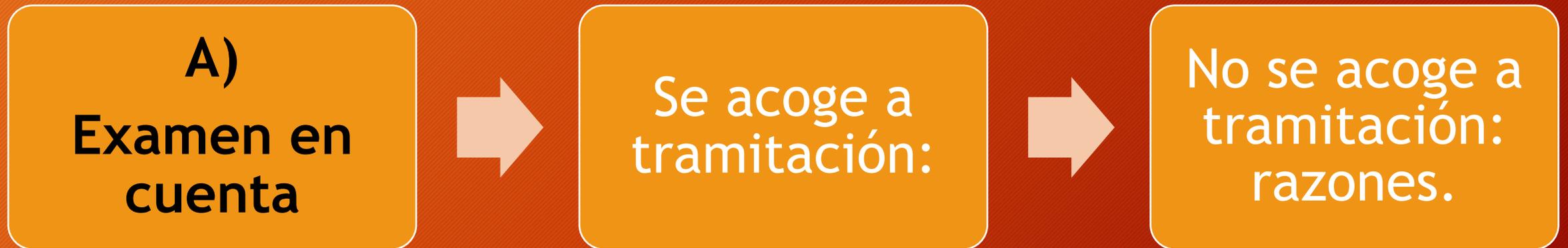
Si lo deduce el tribunal

Copia de piezas principales

Constancia de la gestión pendiente

Notificar a las partes

Tramitación



Tramitación

**B)
Pronunciamiento
de la admisibilidad
y eventual
suspensión**

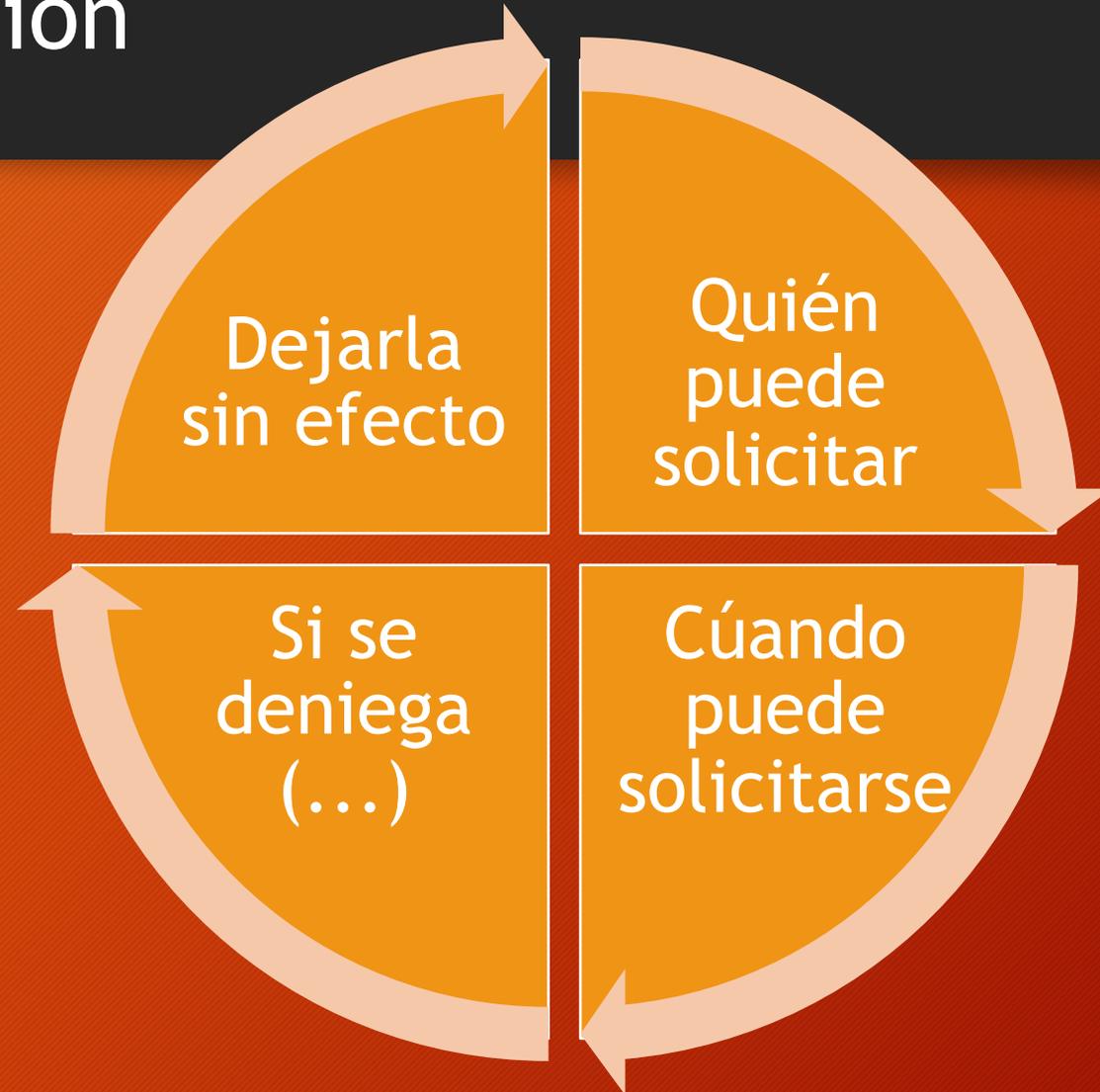


Se declara
inadmisible:
decisión fundada.



Se declara
admisible:
notificación a las
partes, el tribunal
de la GP, C. de
diputados y
Senado; PR

Sobre la suspensión



Tramitación



Sentencia

- 30 días prorrogables 15 días por razones fundadas.

Si se acoge la acción

Contenido de la sentencia.

Comunicación al tribunal de le gestión pendiente.

Si se rechaza la acción

Comunicación al tribunal pendiente.

Eventual condena en costas.

Recursos

No cabe recurso alguno

Otras formas de darle término a la acción INA

Retiro

Desistimiento

Abandono del
procedimiento

¿Carácter abstracto o concreto del control?

Discusión sobre el carácter que debe tener el recurso

Evolución de la inaplicabilidad & dualidad abstracta y concreta

CPR 1925

- Connotación más amplia y abstracta.

CPR 1980

- Favorece el control concreto

Características del control concreto

Litigio
pendiente

Control
aplicativo

Legitimación
activa
amplia.

Resguardo del control concreto

Admisibilidad centrada en la “existencia de una gestión pendiente ante T. ordinario o especial”

Admisibilidad referida a que el precepto legal resulte decisivo en la resolución del asunto litigioso.

Efecto relativo.

Jurisprudencia sobre criterios de no admisión a trámite

Se trata más bien de **cuestiones formales**:

- No acompañar certificado completo.
- No se verifica una gestión pendiente o cuando se funda en más de 1 gestión pendiente.
- Falta de legitimidad activa.
- No se impugna un precepto legal.
- Acción no se encuentre fundada razonablemente (...)

Criterios para determinar si la acción se encuentra fundada razonablemente:

Argumentación
insuficiente.

Argumentación
contradictoria.

Argumentación
que contiene
errores.

Argumentación
condice al
absurdo.

Argumentación
no corresponde
con la finalidad
de la acción.